



El cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se comprobará mediante la inspección en terreno por parte del personal de la Auditoría e Inspección Técnica a que hace referencia el numeral 11.2.1. de las Bases de Licitación. Para tales efectos, el personal de la Auditoría e Inspección Técnica deberá verificar lo siguiente:

- i. Seccionamiento de las líneas 1x500 kV Charrúa - Ancoa, circuito 1 y 1x500 kV Charrúa - Ancoa, circuito 2 con sus respectivas diagonales.
- ii. Construcción, montaje, puesta en servicio y energización del patio de 500 kV junto con las diagonales del seccionamiento descrita en el numeral i) anterior. También se deberán considerar los espacios requeridos en este patio.
- iii. Entrega para la correcta operación y coordinación del CDEC-SIC.

Por su parte, el cumplimiento íntegro del Hito Relevante N° 5, será verificado mediante la inspección en terreno por parte del personal de la Auditoría e Inspección Técnica, a que hace referencia el numeral 11.2.1. de las Bases de Licitación, quienes deberán comprobar la finalización de la puesta en servicio completa del Proyecto, esto es, el resto de la subestación junto con el equipo de transformación y la línea 2x220 kV Nueva Charrúa - Charrúa.

Este hito deberá cumplirse dentro de los 36 meses siguientes, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

2. Auditoría Técnica del Proyecto.

La DP del CDEC-SIC, mediante auditorías técnicas de la ejecución del Proyecto, deberá supervisar el avance y cumplimiento de los hitos relevantes antes identificados, aprobar el cumplimiento de los mismos e informar los eventuales incumplimientos de plazos y condiciones técnicas al Ministerio, para efecto que se hagan efectivas las garantías correspondientes.

La Empresa Adjudicataria deberá otorgar libre acceso al personal encargado de la Auditoría e Inspección Técnica y de la DP del CDEC-SIC, a las instalaciones del Proyecto y a los antecedentes que se requieran y consideren necesarios para el monitoreo, certificación y control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto y las solicitadas en las Bases de Licitación y su proceso.

3. Obligación de constitución en Sociedad Anónima Abierta de giro exclusivo de Transmisión.

De conformidad a lo establecido en el punto 4.2.1 del artículo segundo del decreto exento N° 201, y a lo dispuesto en los numerales 6.1 y 8.2.7 de las Bases de Licitación, la Empresa Adjudicataria se obliga a constituirse en Chile como sociedad anónima de giro exclusivo de transmisión o transporte y su participación en el capital accionario de la nueva sociedad que se crea no podrá ser inferior al 99,9%, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral, dará lugar al cobro de la Boleta de Garantía señalada en el numeral 8.2.8 de las Bases de Licitación y a la anulación inmediata de la adjudicación, ante lo cual la DP actuará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 10.5.2 de dichas Bases de Licitación.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Brozzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 974151)

FIJA DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA NUEVA DENOMINADA “NUEVA SUBESTACIÓN CRUCERO ENCUENTRO”, EN EL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL DEL SISTEMA INTERCONECTADO DEL NORTE GRANDE A EMPRESA ADJUDICATARIA QUE INDICA

Núm. 19 T.- Santiago, 3 de noviembre de 2015.

Vistos:

1. Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República;

2. En el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;

3. En el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente la “Ley”, especialmente lo establecido en su artículo 97°;

4. En el decreto supremo N° 48, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento que fija el procedimiento para la realización del estudio de transmisión troncal;

5. En el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que Fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos;

6. En el decreto exento N° 201, de 4 de junio de 2014, modificado por los decretos exentos N° 343, de 2 de septiembre de 2014, y N° 134, de 1° de abril de 2015, todos del Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente “Decreto Exento N° 201”, que Fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes y fija valor de inversión referencial para nuevo proceso de licitación de obra que indica, periodo 2013 - 2014;

7. En la resolución exenta N° 315, de 15 de julio de 2014, modificada por las resoluciones exentas N° 38, de 23 de enero de 2015; N° 74, de 13 de febrero de 2015; N° 168, de 9 de abril de 2015; N° 220, de 28 de abril de 2015; y N° 348, de 8 de julio de 2015, todas de la Comisión Nacional de Energía, que Aprueba Bases de Licitación de las Obras Nuevas contempladas en el decreto exento N° 201 de 2014 que Fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes, del Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente las “Bases” o las “Bases de Licitación”;

8. En lo informado por la Dirección de Peajes, en adelante e indistintamente la “DP”, del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante e indistintamente el “CDEC-SING”, en su carta CDEC-SING N° 1381/2015, de 5 de octubre de 2015;

9. En lo dispuesto en la resolución exenta N° 543, de 15 de octubre de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, que Aprueba Informes Técnicos de Antecedentes de Licitación y Adjudicación de las obras nuevas que indica, establecidas en el decreto exento N° 201, de 2014, del Ministerio de Energía, complementada mediante resolución exenta N° 562, de fecha 30 de octubre de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, enviadas al Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente el “Ministerio” mediante los oficios CNE OF. ORD. N° 471, de fecha 15 de octubre de 2015 y CNE OF. ORD. N° 509, de fecha 2 de noviembre de 2015, respectivamente;

10. En lo solicitado en carta N° 1051595 de Sociedad Austral de Electricidad S.A., de fecha 28 de octubre de 2015;

11. En la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 99° y siguientes de la Ley, el Ministerio, mediante el decreto exento N° 201, fijó el plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante e indistintamente el “SING”, para los doce meses siguientes, periodo 2013-2014;

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 97° de la ley, el Ministerio, mediante decreto expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, debe fijar: a) La empresa adjudicataria; b) Las características técnicas del proyecto; c) La fecha de entrada en operación; d) El valor de la transmisión por tramo de las nuevas líneas o subestaciones de transmisión troncal, conforme al resultado de la licitación; y e) Las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra d) anterior;

3. Que, conforme a lo establecido en el punto 4.3.5 del artículo segundo del decreto exento N° 201, el decreto que dicte el Ministerio puede establecer todas aquellas condiciones necesarias para la correcta ejecución de cada proyecto, así como las demás condiciones adicionales que deba cumplir el adjudicatario conforme a los términos de su propuesta;



4. Que, la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", mediante sus oficios CNE OF. ORD. N° 471, de 15 de octubre de 2015 y CNE OF. ORD. N° 509, de fecha 2 de noviembre de 2015, remitió al Ministerio, su resolución exenta N° 543, de 15 de octubre de 2015, la que aprobó Informes Técnicos de Antecedentes de Licitación y Adjudicación de las obras nuevas que indica, establecidas en el decreto exento N° 201, de 2014, del Ministerio de Energía y la resolución exenta N° 562, de fecha 30 de octubre de 2015, que complementa la mencionada resolución, respectivamente, cumpliéndose de esta forma las disposiciones legales y reglamentarias para la fijación de la empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de la obra calificada como obra nueva en el Sistema de Transmisión Troncal del SING;

5. Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2.1 del artículo segundo del decreto exento N° 201 y a lo dispuesto en los numerales 6.1 y 8.2.7 de las Bases de Licitación, el proponente que no esté constituido como sociedad anónima abierta con giro exclusivo de transmisión o transporte de energía eléctrica y que resulte ser el adjudicado de un proyecto deberá cumplir con dicho requisito dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto; y

6. Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, la empresa adjudicataria de la obra nueva "Nueva Subestación Crucero Encuentro", Sociedad Austral de Electricidad S.A., por medio de carta 1051595, de fecha 28 de octubre de 2015, adjuntó los antecedentes que dan cuenta de la constitución de una sociedad anónima abierta de giro exclusivo de transmisión, denominada Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A., cumpliendo por tanto con la mencionada obligación.

Decreto:

1° Fíjense a Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A., en adelante la "Empresa Adjudicataria", los derechos de ejecución y explotación de la obra nueva denominada "Nueva Subestación Crucero Encuentro", en adelante e indistintamente el "Proyecto", del plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal del SING, establecido mediante decreto exento N° 201.

2° Fíjense las características técnicas, la fecha de entrada en operación, el valor de la transmisión por tramo y la fórmula de indexación del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el decreto exento N° 201, a lo informado por la DP y a la Oferta Técnica de la Empresa Adjudicataria.

1. Descripción y Características Técnicas Mínimas del Proyecto.

El Proyecto consiste en la construcción de una nueva subestación de 220 kV, la cual se conecta a las subestaciones Crucero y Encuentro mediante el seccionamiento con dos líneas de 2x220 kV de 500 MVA de capacidad por cada circuito, a 35°C de temperatura ambiente con sol. El seccionamiento se deberá efectuar en la actual línea que une las subestaciones Crucero y Encuentro, mediante los equipos de maniobras y protección necesarios, en configuración de interruptor y medio.

Será obligación de la Empresa Adjudicataria proyectar y emplazar, como parte de su oferta técnica, la subestación en los terrenos cuyas coordenadas son las que se indican en la siguiente tabla:

CUADRO DE COORDENADAS		
VERTICE	NORTE	ESTE
V1	7534076,00	450258,00
V2	7534104,00	451202,00
V3	7533232,00	450288,00
V4	7533260,00	451226,00

Referencia cartográfica: proyección UTM, Huso 19
Referencia geodésica: SIRGAS (WGS 84)

El patio de 220 kV deberá estar emplazado en el sector poniente, zona media del cuadrante de (V1-V2-V3-V4), y con una orientación tal que permita la llegada expedita de nuevas líneas provenientes del norte y sur. Esto es, ambas barras de la configuración interruptor y medio deben tener la factibilidad constructiva de extenderse en sentido este u oeste. El diseño del patio de 220 kV así como la construcción de las líneas de transmisión que son parte del Proyecto deberán proyectarse de tal forma que no existan interferencias con futuras llegadas de líneas a la subestación y expansiones de ésta.

La Nueva Subestación Crucero Encuentro contará con un patio principal de 220 kV, configuración interruptor y medio con barras principales aisladas en aire.

El Proyecto incluye los espacios suficientes para las diagonales o bahías de conexión a las subestaciones Crucero y Encuentro. Adicionalmente, incluye las instalaciones necesarias para la conexión de los servicios auxiliares (SS/AA) y espacio suficiente para construir seis (6) diagonales o bahías para futuras ampliaciones en 220 kV. Las barras principales deberán tener una capacidad mínima de 2.000 MVA a 40°C de temperatura ambiente con sol.

Adicionalmente, el Proyecto incluye el espacio para un patio de 500 kV (en configuración interruptor y medio), espacio para dos equipos autotransformadores 500/220 kV, espacio para dos unidades convertoras o equipo necesarios para futuras expansiones, junto con el espacio para los equipos de compensación y filtro. Se deberá dejar también espacio para las casetas y equipos de control, comando y servicios para el patio de 500 kV y el patio para las 2 unidades convertoras u otros equipos, además seis (6) diagonales o bahías para futuras ampliaciones en 500 kV.

El dimensionamiento de los SS/AA en CA y CC, y de la malla de tierra de la subestación, debe realizarse considerando el escenario de máxima expansión proyectado al año de puesta en servicio de ésta y considerando márgenes adicionales, de a lo menos un 25% de la capacidad proyectada, destinado a futuras ampliaciones de la subestación.

Las nuevas líneas de conexión deberán poseer las siguientes características técnicas mínimas:

- Tensión de Operación	220 kV
- Número de Circuitos	2
- Capacidad Térmica mínima de la línea por circuito	500 MVA a 35 °C temp. amb. con sol, 75°C de temperatura máxima en el conductor y con una velocidad de viento de 0,61 m/s.
- Resistencia Máxima por fase de cada circuito	0,04 ohm/km
- Cable de Guardia	OPGW o equivalente.

No obstante lo anterior, el Proyecto tendrá todas las otras características técnicas que, no habiendo sido señaladas explícitamente en el presente decreto, hayan sido incluidas en la Oferta Técnica de la Empresa Adjudicataria y las solicitadas en las Bases de Licitación y su proceso.

2. Equipos de Alta Tensión del Proyecto.

Los equipos de alta tensión, en cantidad y tipo, serán especificados de acuerdo al nivel de aislamiento, nivel de cortocircuito, grado de contaminación, tipo de servicio y su instalación. Las características se establecerán en el nivel de ingeniería básica según sean las exigencias del sistema en este nudo.

3. Fecha de entrada en operación del Proyecto.

De acuerdo a lo establecido en el decreto exento N° 201, el Proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 36 meses siguientes contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

En el caso que el día de la fecha máxima para la entrada en operación del Proyecto, calculada de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, sea un día sábado, domingo o festivo, éste deberá ser prorrogado al primer día hábil siguiente.

4. Valor Anual de la Transmisión por Tramo (VATT) del Proyecto.

Conforme a lo informado por la DP del CDEC-SING, respecto a la apertura de ofertas y a las evaluaciones correspondientes al proceso de licitación, el VATT con que fue adjudicado el Proyecto resultó igual a US\$2.381.069 (dos millones trescientos ochenta y un mil sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América), el cual se encuentra compuesto por una Anualidad del Valor de Inversión, en adelante AVI, de US\$1.975.069 (un millón novecientos setenta y cinco mil sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América) y por un Costo de Operación, Mantenimiento y Administración, en adelante COMA, de US\$406.000 (cuatrocientos seis mil dólares de los Estados Unidos de América).

Para efectos del cálculo de peajes y pago de los montos anteriormente indicados, éstos se deberán distribuir en partes iguales entre cada una de las líneas del proyecto,



referidas en el numeral 1. anterior del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el numeral 2.2.1.1 de las Bases de Licitación.

5. Fórmula de Indexación.

De acuerdo a lo especificado en las Bases de Licitación, el VATT de la Empresa Adjudicataria se reajustará anualmente, en dólares de los Estados Unidos de América, según la siguiente fórmula de indexación, de acuerdo a la variación de sus componentes AVI y COMA:

$$VATT_k = AVI_0 \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} + COMA_0 \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_k}$$

Donde, para la fórmula anterior:

- VATT_k: Valor del VATT del Proyecto para el mes k.
 IPC_k: Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
 DOL_k: Promedio del Precio Dólar Observado, en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Banco Central de Chile.
 CPI_k: Valor del índice Consumer Price Index (All Urban Consumers), en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de los Estados Unidos de América (Código BLS: CUUR000SA0).
 AVI₀: Valor del AVI, que compone el VATT adjudicado del Proyecto, indicado en el numeral 4. anterior del presente decreto.
 COMA₀: Valor del COMA, que compone el VATT adjudicado del respectivo Proyecto, indicado en el numeral 4. anterior del presente decreto.

Respecto al subíndice 0 de la fórmula anterior, éste corresponde al mes de adjudicación del Proyecto por parte de la DP del CDEC-SING, con el fin de conformar los valores base de los índices, de forma tal que al mes de la adjudicación, la aplicación de la fórmula de indexación para el AVI y COMA, dé como resultado el AVI y COMA que conforman el VATT adjudicado.

En consecuencia, los valores base para los índices antes definidos corresponden a los que a continuación se indican:

Índice	Fecha	Valor
IPC ₀	Agosto de 2015, Base diciembre 2013=100	109,88
DOL ₀	Agosto de 2015	688,12
CPI ₀	Agosto de 2015	238,316

6. Régimen y Período de Remuneración del Proyecto.

El pago del VATT del Proyecto, señalado en el punto 4. precedente, y su fórmula de indexación, constituirán la remuneración del mismo por un período de 240 meses sucesivos (20 años), que se iniciará a partir de la fecha de comunicación al CDEC-SING, por parte de la Empresa Adjudicataria, de la puesta en servicio del Proyecto. Copia de esta comunicación deberá ser enviada a la Comisión y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Una vez transcurrido el período señalado, las instalaciones y su valorización deberán ser revisadas en el estudio de transmisión troncal correspondiente.

Los pagos por el servicio de transporte o transmisión a la Empresa Adjudicataria se realizarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 101° y siguientes de la ley, y lo que disponga el decreto supremo N° 327 de 1997, del Ministerio de Minería, que Fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

3° Fíjense las siguientes condiciones y términos adicionales para la correcta ejecución del Proyecto.

1. Hitos Relevantes del Proyecto.

Los hitos relevantes que deberá cumplir la Empresa Adjudicataria para la correcta ejecución del Proyecto, son los siguientes:

a) Hito relevante N° 1: Seguros contratados y Estudios que determinan las especificaciones de detalle del Proyecto.

Se debe entregar el Estudio que determina las especificaciones de detalle del Proyecto, los reactores e interruptores, entre otros, y que incluye estudios dinámicos del sistema, los cuales deberán garantizar el correcto funcionamiento de estas instalaciones cuando se conecten al Sistema Interconectado del Norte Grande. Adicionalmente se deben hacer entrega de los seguros de Responsabilidad Civil por daños a terceros y del Seguro de Catástrofe que la Empresa Adjudicataria ha contratado.

Se comprobará el cumplimiento de este hito mediante la recepción conforme por parte de la DP del CDEC-SING del Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, señalado en el numeral 13.4 de las Bases de Licitación y del Seguro de Catástrofe, señalado en el numeral 13.5 de las Bases de Licitación, y mediante la aprobación por parte del auditor del Proyecto y del CDEC-SING del Estudio que determina las especificaciones de detalle del Proyecto.

Este hito deberá cumplirse dentro de los 365 días corridos siguientes, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

b) Hito relevante N° 2: Emisión de las Órdenes de compra de Suministros, Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental y Admisibilidad de la Solicitud de Concesión Definitiva.

Tratándose de las órdenes de compra corresponde a las órdenes de proceder del 50% de los siguientes ítems: conductor, estructuras metálicas y aisladores. El cumplimiento de las Órdenes de Compra de suministros se comprueba mediante una carta de aceptación emitida por el o los Adjudicatarios del suministro correspondiente y la aprobación por parte del auditor del Proyecto y del CDEC-SING.

Por su parte, la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental, corresponde a la aprobación por parte de los organismos competentes del Estudio o Declaración, según sea el caso, de Impacto Ambiental que debe presentar el Adjudicatario del Proyecto.

La obtención de la Resolución de Calificación Ambiental se comprueba mediante la verificación de la emisión de tal resolución por parte del órgano competente. La admisibilidad de las solicitudes de concesiones se comprueba con la dictación de la resolución correspondiente por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Este hito deberá cumplirse dentro de los 515 días corridos siguientes, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

c) Hito relevante N° 3: Construcción de las fundaciones.

Se comprobará el cumplimiento de este hito mediante la inspección en terreno por parte del personal de la Auditoría Técnica, a que hace referencia el numeral 11.2.1 de las Bases de Licitación, en la que constate la construcción de todas las fundaciones para todos los equipos e instalación de todas las estructuras, altas y bajas, de la Nueva Subestación.

Este hito deberá cumplirse dentro de los 720 días corridos siguientes, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

d) Hito relevante N° 4: Prueba de equipos.

Corresponde al ensayo y/o pruebas de los equipos del Proyecto, tales como interruptores, aisladores, transformadores, equipos de medida, cable aislado de alta tensión, entre otros. Se comprobará el cumplimiento del hito, mediante la aprobación de los informes de los ensayos por parte del auditor del Proyecto. Los tipos y cantidad de ensayos, sus normas y laboratorios a considerar, así como la cantidad y equipos a ensayar serán determinados por la DP de acuerdo a la especificidad del Proyecto y a la envergadura que posee. Los costos asociados a los ensayos y pruebas serán íntegramente de responsabilidad y cargo de la Empresa Adjudicataria.

Este hito deberá cumplirse dentro de los 795 días corridos siguientes, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.



e) Hito relevante N° 5: Entrada en operación del Proyecto.

Corresponde a la finalización de la puesta en servicio del Proyecto, de modo que quedan a disposición de la Dirección de Operaciones del CDEC respectivo para su operación o despacho. Se comprobará el cumplimiento de este hito mediante la inspección en terreno por parte del personal de la Auditoría e Inspección Técnica del Proyecto, a que hace referencia el numeral 11.2.1 de las Bases de Licitación, en donde se compruebe la correcta puesta en servicio del Proyecto, de acuerdo a lo indicado por la Empresa Adjudicataria en la Oferta Técnica, lo señalado en la normativa vigente, en el Plan de Expansión, en las Bases de Licitación y en su proceso.

Este hito deberá cumplirse dentro de los 36 meses siguientes, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

2. Auditoría Técnica del Proyecto.

La DP del CDEC-SING, mediante auditorías técnicas de la ejecución del Proyecto, deberá supervisar el avance y cumplimiento de los hitos relevantes antes identificados, aprobar el cumplimiento de los mismos e informar los eventuales incumplimientos de plazos y condiciones técnicas al Ministerio, para efecto que se hagan efectivas las garantías correspondientes.

La Empresa Adjudicataria deberá otorgar libre acceso al personal encargado de la Auditoría e Inspección Técnica y de la DP del CDEC-SING, a las instalaciones del Proyecto y a los antecedentes que se requieran y consideren necesarios para el monitoreo, certificación y control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto y las solicitadas en las Bases de Licitación y su proceso.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 973630)

OTORGA A EMPRESA CGE DISTRIBUCIÓN S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN METROPOLITANA

Núm. 86.- Santiago, 31 de julio de 2015.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 8599/ACC 1162613/DOC 953631, de 3 de julio de 2015; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de su oficio RR.EE. (Difrol) of. público N° F14, de fecha 6 de enero de 2015; en lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos y sus modificaciones posteriores; en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 8599/ACC 1162613/DOC 953631, de 3 de julio de 2015, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Empresa CGE Distribución S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región Metropolitana, provincia de Cordillera,

comunas de Pirque y San José de Maipo, el conjunto de instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica denominado "Nuevas Zonas de Concesión San José de Maipo, conformado por los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO N°
Línea Baja Tensión Calle Friede Sector Villorrio el Volcán	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-3
Línea de Media Tensión Camino Embalse El Yeso	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-4
Línea Baja Tensión Calle Los Rodados	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-5
Línea Baja Tensión Callejón Interior Camino El Volcán	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-5.1
Línea Baja Tensión Calles La Higuera- Los Ciruelos- Los Sauces	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-6.1
Línea Media y Baja Tensión Calles El Cerro - Los Estanques - Las Higueras	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-6.2
Línea Baja Tensión Camino Los Guindos 1	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-6.3
Línea Baja Tensión Camino Los Guindos 2	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-6.4
Línea Baja Tensión Calle Los Maitenes	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-6.5
Línea Baja Tensión Calle Los Duraznos	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-6.6
Línea Baja Tensión Calle El Carnero	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-6.7
Línea Media y Baja Tensión Camino Real - Los Laureles - Los Maitenes	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-6.8
Línea Media y Baja Tensión Calles Trasandino - C. Grossi - V. Mackenna - B. O'Higgins	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-7.1
Línea Baja Tensión Calles V. Mackenna - B. O'Higgins	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-7.2
Línea Baja Tensión Camino Bien Nacional de Uso Público Sin Nombre	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-8.1
Línea Baja Tensión Calle El Membrillo	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-8.2
Línea Media y Baja Tensión Camino Vecinal	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-8.3
Línea Baja Tensión Camino Vecinal	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-9.1
Línea Media y Baja Tensión Camino a Lagunillas	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-9.2
Línea Baja Tensión Pasaje Nueva Del Río	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-9.3
Línea Media y Baja Tensión Calles Los Álamos - Cementerio - El Carmen	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-9.4
Línea Media y Baja Tensión Calle Cementerio	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-9.5
Línea Baja Tensión Calle El Colorado	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-11
Línea Baja Tensión Calles Los Litres - Los Duraznos	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-12.1
Línea Media y Baja Tensión Calles Los Laureles - Los Gómeros	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-12.2
Línea Baja Tensión Calle Las Palmas	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-12.3
Línea Media y Baja Tensión Calle Los Olmos	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-12.4
Línea Media Tensión Camino El Toyo	Metropolitana / Cordillera / Pirque y San José de Maipo	ZC-CGED-13.1
Línea Baja Tensión Calles Las Araucarias - El Roble	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-13.2
Línea Baja Tensión Camino Laguna Negra	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-13.3
Línea Baja Tensión Calle Río Colorado	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-13.4
Línea Baja Tensión Camino El Bajo	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-13.5
Línea Baja Tensión Calle Río Maipo	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-13.6
Línea Baja Tensión Camino Interior	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-13.7
Línea Baja Tensión Calle Los Caracoles	Metropolitana / Cordillera / San José de Maipo	ZC-CGED-14.1

Artículo 2°.- Los proyectos tienen por objetivo otorgar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se solicitan.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$153.195.827.- (ciento cincuenta y tres millones ciento noventa y cinco mil ochocientos veintisiete pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de los mismos y de los restantes antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido a que en su recorrido, las instalaciones utilizan bienes nacionales de uso público.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.